

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00092 00

En atención a la petición radicada por la parte actora, se ordena a Secretaría requerir mediante oficio a la Superintendencia de Sociedades a la cual se libró oficio No. 1342 del 13 de junio de 2018, para que se sirvan indicar el tramite dado al mismo. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 119 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601070f4a4388a08b7d6d647fc3b00c462e4081a9b124f6bc32853410965d68e**

Documento generado en 08/08/2022 06:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00216 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aportar certificación catastral actualizada del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-1111699, con el propósito de determinar la cuantía de las pretensiones. Nótese que este proceso no es de restitución de tenencia por arrendamiento, sino que involucra un leasing habitacional con opción de compra y, por ende, la cuantía se determina por el valor del bien, que corresponde a su avalúo catastral por tratarse de un inmueble (artículo 26 numeral 6° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 119 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f31ba90f43bf27ad48f34019fbb9c986d3724662655bb85715972c0a9569b**

Documento generado en 08/08/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00214 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico y/o físico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Aporte poder que habilite instaurar la presente acción, pues el allegado está dirigido al juicio ejecutivo que cursa en el Juzgado 44 Civil del Circuito con radicado 11001310304420220003500.

3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha reciente, téngase en cuenta que el aportado fue expedido el 26 mayo de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 119 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22b022b6a1c888c24711889c54fe25cf1ff55b8e32d49b6c294a9deccc729aa**

Documento generado en 08/08/2022 06:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio 11001 3103 037 2022 00215 00

1.- Los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (artículos 20 num. 1°, 25 y 26 num. 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, “*sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, **supere los \$150'000.000**. Con ese propósito, el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., prevé que para determinar la cuantía “**en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles**”, se tendrá en cuenta “**el valor del avalúo catastral**”.

2.- JEIMMY ADRIANA VENEGAS RODRÍGUEZ demandó a FLOR MARÍA RODRÍGUEZ CHAPARRO con el fin de que se decrete la venta en pública subasta del predio de la Calle 70D Bis N° 113-29 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-1760703.

La certificación catastral adosada al expediente muestra que **el avalúo catastral de dicho inmueble para el año 2022 es de \$145'475.000**, cifra inferior al tope legal de la mayor cuantía, es decir, 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$150'000.000). En esas condiciones, resulta irrelevante que el avalúo comercial del predio (\$240'597.000), supere dicho tope, pues, se insiste, en casos como este, el legislador fijó el avalúo catastral del bien como criterio determinante del factor objetivo de competencia.

3.- Al ser evidente que el presente asunto no es de mayor sino de menor cuantía, la demanda será rechazada de plano y, por ende, las diligencias se remitirán a los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero.- Rechazar de plano, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la demanda divisoria impetrada por JEIMMY ADRIANA VENEGAS RODRÍGUEZ contra FLOR MARÍA RODRÍGUEZ CHAPARRO.

Segundo.- Remitir de inmediato la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139, C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 119 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388d69da00ec52272ca1ca818692ad96836baff8a84bb0638661913f76aef7**

Documento generado en 08/08/2022 06:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Prueba extraprocetal 11001 3103 037 2022 00213 00

Reunidas las exigencias legales pertinentes, se **ADMITE A TRÁMITE** la solicitud de prueba extraprocetal formulada por la sociedad NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. y, por ende, se señala **la hora de las 09:30 a.m. del día 8 del mes de septiembre del año en curso**, para que la parte interesada realice el interrogatorio de parte extraprocetal del señor ALEJANDRO PONTÓN BERNATE.

Notifíquese este proveído al convocado según los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se llevará a cabo inicialmente de manera virtual y para ello se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4de18a860a04bf6075bdae6519c3ab34161417bdaac003c9584a000c8934f4**

Documento generado en 08/08/2022 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>